29

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ: Informando que el condenado el 17 de enero de 2019 allega memorial en el que pone de presente su incapacidad económica para cancelar la pena de multa que le fue impuesta, allegando para tal efecto diferentes certificaciones sobre su incapacidad. Para lo que estime conveniente ordenar.

Bucaramanga, 03 SEP 2020

LEDA CAROLINA REMOLINA JAIMES
OFICIAL MAYOR EN DESCONGESTIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 03 SEP 2020

Por medio del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados de Penas: **DESGLÓSESE DE INMEDIATO EL MEMORIAL VISIBLE A FOLIO 15-28** del expediente a través del cual el sentenciado **MANUEL SALVADOR OCHOA SOSA** solicita se tenga en cuenta su incapacidad económica para cumplir con la pena de multa que le fuere impuesta en la sentencia.

Ahora bien, como quiera que este Despacho no tiene competencia para hacer efectiva la pena de multa, ni tratar temas relacionados a la misma, **REMÍTASE** de manera inmediata el documento presentado por el condenado a la **OFICINA DE COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA RAMA JUDICIAL SECCIONAL SANTANDER,** entidad competente para conocer sobre el tema puesto en conocimiento por el condenado, de la misma forma **INFÓRMESE** por intermedio del **CSA** al condenado que su petición fue remitida a esa entidad.

Al condenado **MANUEL SALVADOR OCHOA SOSA** se le concedió en la sentencia proferida el 24 de enero de 2018 por el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**, el subrogado de la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA que acá se vigila por un periodo de prueba de **02 AÑOS**, previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución prendaria equivalente a 01 SMLMV, sin

embargo se observa que el sentenciado no ha materializado lo allí ordenado.

En virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por **MANUEL SALVADOR OCHOA SOSA** al otorgársele la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA previo pago de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso como da cuenta el numeral tercero de la sentencia condenatoria, se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria del mentado sustituto de la pena privativa de la libertad. En consecuencia se dispone:

1. **CÓRRASE EL TRASLADO DE LEY** al condenado **MANUEL SALVADOR OCHOA SOSA**, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

2. En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado **OFÍCIESE** a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** para que designe un apoderado de oficio que represente los intereses del aquí sentenciado dentro de las presentes diligencias.

   Una vez se obtenga el nombre del defensor asignado infórmesele que se apertura trámite de revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena del aquí sentenciado, atendiendo que no ha suscrito diligencia de compromiso ni cancelado la caución prendaria, **CÓRRASELE TRASLADO** para que se pronuncie al respecto.

3. Verificado lo anterior **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUGO ELEAZAR MARTINEZ MARIN
JUEZ

Edna
30 SEP 2020
Cuaderno: